RESOLUCION Nº1221

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE TUCUMAN

RESOLUCION NRO: 1.221 -DGT-2020. EXPTE. NRO: 4241/323-D-2020.

REFERENCIA: HABILITAR EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL TRANSPORTE DE CAÑA DE AZUCAR (ZAFRA)-

San Miguel de Tucumán, 28 de Abril de 2020.

VISTO:

El articulo 1' inciso e) del Decreto N°1160 / 3-15.0.) del 27 /05/ 99 por el cual el Poder Ejecutivo Provincial autorizó a Dirección General de Transporte para que habilite el Registro de Inscripción / Otorgamiento de Permisos para el Transporte de Caña de AZúcar en distintos tipos de vehiculos, y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N 779/95 y su modificatorio 714 /96 reglamento la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, a la cual adhirió la Provincia por Ley 16636 su Decreto Reglamentario N'320 /3 - (M.P.)- 98, fijando las pautas para el transporte de caña de azúcar en distintos tipos de vehículos conforme las caracteristicas propias de la geografía provincial.

Que el bagazo es un derivado de la caña de azúcar utilizado como materia prima para fabricación del papel y su transporte desde los ingenios al establecimiento industrial situado en Reducción debe realizarse en vehículos especialmente acondicionados a ese fin y, en consecuencia, debe extremarse las precauciones para que su traslado sea realizado acorde lo fija la legislación vigente.

Que el Decreto N° 1.160 /3.99 produce modificaciones al Decreto N° 320/3 (M P.)-

Que el Decreto Nº 1.160 /3.99 produce modificaciones al Decreto Nº 320/3 (M P.)
98 crear el Registro de Inscripción y el otorgamiento de permisos para el transporte de la caña de azúcar

Que es necesario contar con base de datos de tractores afectados a actividades agricolas en general y al transporte de cana de azúcar en particular, independientemente de los que están inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Dirección General de Rentas de la Provincia. Que, el 10 de julio de 2.001 la Honorable Legislatura Provincial sanciona Ley 7.151 modificando el articulo 2' de Ley N 6.836 y estableciendo como apartamiento al régime nacional lo atinente a los permisos fijando pautas para circulación de los transportes cañeros el uso de luces mientras estos transiten por la via pública. Que a los fines de posibilitar la apertura del Registro en trato, designar a l responsables, fijar el arancel y establecer los requisitos correspondientes, la Dirección General Transporte debe dictar el instrumento legal pertinente al inicio de la actividad azucarera. Por todo ello, el

EL SUB-DIRECTOR DE LA DIRECCION GRAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1: Habilitar el Registro de Inscripción y Otorgamiento de Permisos para el Transporte de Caña de Azúcar en distintos tipos de vehículos para la zafra del año 2.020, a partir de la presente Resalución conforme lo normado en Ley Nacional de Transito N 24. 449 Decreto N° 779795 y su modificatorio Decreto N' 714 / 96, Leyes Provinciales N 6. 836 / 97 Decreto N 1160/3 - IMP) - 99 Decreto N" 540/3 - (MP) - 2001 y N° 7. 154 / 01 modificatoria de la anterior Ley. su Decreto reglamentario N 320 / 3 - (MP - 98,

ARTICULO 2: Que teniendo en cuenta tanto las normativas nacionales como así también las normativas provinciales dictadas declarando la Emergencia Epidemiológica frente al avance del COVID 19 (Decreto de Necesidad y Urgencia 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020), los registros inscripción y otorgamiento de los permisos serán efectuados en la Ciudad de San Miguel de Tucumán; siendo designados como el Sr. Jorge Daniel Espíndola , D.N.I. N2 13.067.087 en su carácter de Jefe del Dpto. Técnico de esta Dirección de Transporte; como encargado alterno del Dpto. Técnico se designa al Ingeniero Rodolfo J. Paredes Vera D.n.l Nº. 92.169.460, como colaboradores a los empleados Sra Myriam E. Salva de Urueña. Los agentes mencionados serán los encargados de verificar, analizar y controlar documentación que se presente al efecto.-

ARTICULO 3:;Que los permisos de caña deberán estar firmados -en forma conjunta y/o indistintamente- únicamente por los Sres. Jorge Daniel Espindola y/o el Ing. Rodolfo J. Paredes Vera, se deberán habilitar un libro de Registro para la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTICULO 4: Que el Sr. Angel Duchen continuará a su vez como Encargado de Patrimoniales de la Repartición, independientemente de la presente Resolución

ARTÍCULO 5: Fijar el arancel para el otorgamiento de las licencias correspondientes , en la suma de \$ 1.500 , 00 (Pesos Mil Quinientos) por el periodo Zafra 2.020

ARTICULO 6: Establecer que los requisitos a presentar por los interesados para obtener la Licencia para Transporte de Caña de Azúcar, sean según se detalla a continuación:

- a) Solicitud en formulario por original, debidamente completado, firmado estampillado y ratificado ante funcionario competente y fotocopia de DNI suscriptor solicitud.
- b) Titulo de dominio del material rodante o constancia del solicitante que acredite estar habilitado a utilizar la unidad mediante instrumento firmado y certificado por autoridad competente.

- c) Contratación de cobertura de seguro de riesgo reglamentario sobre terceros por la suma de \$ 18.000.000 con pólizas anteriores y a partir del mes de abril la cobertura del seguro asciende a la suma de \$ 22.000.000, por Responsabilidad Civil y recibo de pago total o mensual de la prima correspondiente.
- d) Licencia habilitante del conductor según el tipo de vehículo que conduzca.
- e) Seguro laboral otorgado por una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A. R.T.) y/o Seguro de Accidente de Trabajo.
- f) Convenio de Contratación con la autoridad del establecimiento al que estará vinculado cuando correspondiere.
- g) Certificados de Libre Deuda del solicitante emitido por el Sector Notificaciones.
- h) Inspección técnica del vehiculo (camión y acoplados).
- i)Los mismos requisitos para el transporte de cara semilla, los cuales deberán circular solo en horario diurno

Es responsabilidad pura y exclusiva del presentante de mantener vigente durante el periodo de zafra la documentación presentada.

ARTICULO 7 Todos los Transportistas deberán ajustarse al cumplimiento de las exigencias del Decreto Nº1160/3 MP - 99 que modifica el articulo 7" del

Decreto 779 / 95 , del Decreto N* 540 / 3 (MP - 2001 y Ley N 6. 836 y su modificatoria 7.154 / 01, segün el siguiente detalle:

Admitir como máximo cinco carros de tipo helvético y cuatro carros tipo volquete para caña de azúcar a granel remolcado por una misma unidad tractora (tractor). Los camiones que transporten caña de azúcar circularán durante las 24 horas y los tractores no podrán circular en el horario de 18:00 a 23:00 horas por Rutas Nacionales N 9,38 y 157. Asimismo, deberán respetar todas las restricciones durante los dias que fueran dispuestas por el Gobierno Nacional.

- a) Los camiones no podrán sobrepasar el largo de 25, 50 m. En la modalidad Semirremolque o camión con acoplado se deberá tener especial cuidado en el estado de conservación de enganches, cadenas de seguridad y sistema de frenos de unidad tractora y la remolcada; no deberán circular con un segundo (2) "opejdose
- b) Los carros cañeros deberán contar con luces en los laterales y en la parte posterior del último carro y con sistemas de enganches y cadenas de seguridad en cada acoplado y en óptimas condiciones, no pudiendo exceder los 25,50 metros de Los tractores, camiones acoplados en general, casillas rodante y acoplados tanques que se traccionan deberán contar con: Cintas Reflectivas normalizadas

en acoplados y carros cañeros para asegurar cubrimiento del 80 % del perímetro de la amarillo en frente y laterales y de color rojo o unidad. Podrá ser en color blanco cebreado en la culata.

- c) Luz roja de posición intermitente para indicar giro , debiendo sobresalir de los laterales de los carros para permitir la visualización indirecta.
- d) Freno y como alternativa, equipo adicional de freno por lo menos de un opejdose
- e) Luces reglamentarias.
- f) Baliza intermitente de color amarillo ámbar visible desde atrás y adelante, que podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera, cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.
- g) Cartel de cómo minimo de 1 metro de alto por 2 metros de ancho correctamente sujeto sobre placa rigida en material reflectivo, con franjas oblicuas visibles desde atrás. En el centro del cartel sobre fondo blanco y letras negra de 15 cm. de alto deberá tener la siguiente leyenda ("PRECAUCION DE SOBREPASO, LARGO, ANCHO"), o bien pintando en el último carro.
- h) Las condiciones imprescindibles para el desplazamiento en todo momento de cualquier tipo de vehículo por rutas del territorio provincial son el uso del cinturón de seguridad para los camiones y de luces de alcance bajas encendidas durante las 24 horas sin importar las condiciones climáticas reinantes.
- i) Los establecimientos Industriales Azucareros de la provincia no deberán aceptar directa o indirectamente carga realizada por unidades que no acrediten estar autorizadas por Dirección de Transporte, siendo los mismos responsables solldarios con los transportistas en caso de incumplimiento. ARTICULO 8°: Los tractores que realicen todo tipo de actividad agrícola en nuestra Provincia deberán contar por unidad, con una constancia de registro expedida por esta Dirección. Los permisos para esta actividad serán otorgados por cada unidad tractora (camión o tractor especificando en cada caso, la cantidad de acoplado y/ o carros dependientes de la referida unidad. Para el caso de los acoplados los mismos deberán estar debidamente identificados, coincidente con Póliza y/o constancia de cobertura de seguro. Asimismo se dispone que los tractores no podrán circular entre horas 18,00 a 23,00 por Rutas provinciales 9.38. V 157 ". Además, también se dispone que el ultimo carro debe llevar la leyenda " PRECAUCION DE SOBREPASO".

ARTICULO 92: Disponer que cel Departamento Tráfico de la Dirección General de Transporte de la Provincia realicen los controles permanentes en rutas de la provincia con su cuerpo de Inspectores conjuntamente con la Policía de la

Provincia, que cumplirá funciones a tal fin Asimismo, se efectuarán los controles correspondientes en los canchones de los respectivos establecimientos industriales verificando tamblén a los vehículos que debidamente autorizados por la Superioridad transporten bagazo.

ARTICULO 10: Para los vehículos destinados al transporte de bagazo de caña de azúcar, deberán observar las siguientes medidas de seguridad: A) No sobrepasar en el largo las medidas de 25, 50 metros.

- B) No sobrepasar con la carga el alto establecido en Ley Nacional de Tránsito (4 10 metros) como máximo. Llevar toda la carga cubierta con una lona especial de manera que evite su derrame sobre otros vehículos cuando esté en movimiento.
- C) En caso de siniestro, la empresa responsable del vehículo o el titular del mismo deberán, en forma inmediata, extremar los recaudos para evitar la dispersión de este elemento
- D) La fábrica Papel del Tucumán, consumidora de esta materia prima será garante solidaria para el cumplimiento de las normativas precedentes poniendo en conocimiento a sus proveedores la observancia de las mismas a los fines de evitar sanciones.

ARTICULO 11:El trámite debe ser realizado por los titulares del Permiso. En caso de no poder realizarlo podrán autorizar a terceros a realizar el trámite, previa Autorización con certificación de firma de Juez de Paz o Escribano, donde conste el nombre y documento del Autorizante y del autorizado, quienes asumirán solidariamente la responsabilidad de la documentación que se adjunte.

ARTICULO 12:Notificar a todos los establecimientos industriales azucareros, Asociación de Transportadores de Cargas y demás entidades vinculadas con la actividad.

ARTICULO 13: Poner en conocimiento a los fines que estime corresponder, al Ministerio de Seguridad Cludadana, a la Secretaria de Estado de Transporte y Seguridad vial. Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 14 Solicitar a los medios de difusion periodisticos locales, la publicación de las normas.

ARTICULO 15 Pasar a todos los jefes Departamentales para su conocimiento y comunicación a su personal dependiente. Cumplido por Mesa General de Entradas y Salidas registrese el archivo en el Departamento Técnico, como antecedente.